

102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3212 que concede jubilaciones a varios maestros y maestras de escuelas.— G. O. No 6369, del 22 de Diciembre de 1945,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3212.

CONSIDERANDO: Que los señores Alcibiades de Peña, Luis Despradel, Manuel Arquímedes Paulino, Mary Lithgow, Ana Elpidia Batista, Adela Ramírez, Virginia Pou y Pou, María Clementina de Cordero, Miguel Justo Díaz, Francisco R. Molins, Etelvina Richiez, Angélica Vda. Fernández, Delia Mercedes Quezada, Ofelia R. Vda. Fortún, Dolores Vda. Rojas, Teodora R. Vda. Knipping, Mercedes Schild, Juana Gutiérrez, Fidel María Zambrano, Emilio Peralta Estévez y Amancia Objío, han prestado eficientes servicios al Estado por espacio de más de veinte años en el ramo de educación;

CONSIDERANDO: Además, que la edad de las personas mencionadas justifica su jubilación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República y vista la Ley No 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación a los señores Alcibiades de Peña y Luis Despradel y se les asigna una pensión mensual de \$50.00 a cada uno; a los señores Manuel Arquímedes Paulino y Mary Lithgow, con una pensión mensual de \$40.00 a cada uno; a los señores Miguel Justo Díaz, Francisco R. Molins, Ana Elpidia Batista, Adela Ramírez, Virginia Pou y Pou, María Clementina de Cordero, Etelvina Richiez, Angélica Vda. Fernández y Delia Mercedes Quezada, con una pensión mensual de \$25.00 a cada uno; a las señoras Ofelia R. Vda. Fortún, Dolores Vda. Rojas, Teodora R. Vda. Knipping y Mercedes Schild, con una pensión mensual de \$20.00 a cada una; y a los señores Fidel María Zambrano, Emilio Peralta Estévez, Juana Gutiérrez y Amancia Objío, con una pensión mensual de \$15.00 a cada uno. Las referidas pensiones serán pagadas con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años

102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3213 que crea e integra el Comité Nacional Pro Inmigración Hebrea.— G. O. Nº 6369, del 22 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3213.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Por el presente se crea el Comité Nacional Dominicano Pro Inmigración Hebrea, el cual estará integrado por las siguientes personas: señores Haim H. López Penha, Presidente, José Almoina, Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, Lic. Herman Cruz Ayala, Vocales, y Lic. Juan Arce Medina, Secretario.

Párrafo.— El señor Plinio B. Pina Chevalier queda nombrado Vocal Delegado, en el extranjero, de dicho Comité.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3214 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago, sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. Nº 6371, del 28 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3214.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 2º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 14 de Noviembre de 1945, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 1.— A partir del día 1º del mes de Enero del año 1946, los vehículos que a continuación se detallan y que